



|            |                          |
|------------|--------------------------|
| RADICADO   | 2021-00503               |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A |
| DEMANDADO  | MISAEAL DÍAZ CELY        |
| PROCESO    | EJECUTIVO                |
| CUANTÍA    | MENOR                    |

**INFORME DE SECRETARÍA:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 05 de octubre de 2021

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este despacho se dispone utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra MISAEAL DIAZ CELY y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CTVOS (\$37.217.299.39 ) correspondiente a capital; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía número 72.195.529 y T.P. 88.950 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 88 Hoy: 06 de octubre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO